CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA: CORRUGADORA NACIONAL "CRANSA" S.A.

OTORGAN:

SR. HARRY KLEIN Y OTROS

CUANTIA: S/.20'000.000,oo

Di: cuatro copias.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día martes veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa y uno; ante mí, doctor Edmundo Cueva Cueva, notario Cuarto de este cantón, comparecen: (1) Harry Klein, casado, mayor de edad, ecuatoriano; (2) Daniel Klein, casado, mayor de edad, ecuatoriano; (3) Narciso Attía, casado, mayor de edad, argentino, debidamente autorizado por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca; (4) ingeniero Rodrigo Alvarez Naranjo, casado, mayor de edad, ecuatoriano; (5) Industria Cartonera Asociada Sociedad Anónima "INCASA", representada por el economista Guillermo Verdesoto, en su calidad de Subgerente General, casado, mayor de edad, ecuatoriano; (6) Procesadora Nacional de Aves Compañía Anónima "PRONACA", y, (7) Aves Procesadas Compañía Anónima "AVEPROCA", representadas por el señor Juan Rivadeneira, casado, mayor de edad, ecuatoriano. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, unos por sus propios y

EL NOTARIO

personales derechos y, otros por los que representan y a quienes de que conozco doy fe, y me piden libre y voluntariamente, eleve a escritura pública la siguiente minuta de constitución de Compañía Anónima: " S E Ñ O R N O T A - R I O: Agradeceré a usted incorporar en su registro de Escrituras Públicas esta minuta que contiene el contrato de constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: C L A U S U L A P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento y suscripción de esta Escritura de Constitución de una Compañía Anónima las siguientes personas: Harry Klein, casado, mayor de edad, ecuatoriano; Daniel Klein, casado, mayor de edad, ecuatoriano; Narciso Attía, casado, mayor de edad, argentino, ingeniero Rodrigo Alvarez Naranjo, casado, mayor de edad, ecuatoriano; Industria Cartonera Asociada Sociedad Anónima "INCASA", representada por el economista Guillermo Verdesoto, en su calidad de Subgerente General, casado, mayor de edad, ecuatoriano; Procesadora Nacional de Aves Compañía Anónima "PRONACA"; y, Aves Procesadas Compañía Anónima "AVEPROCA", representadas por el señor Juan Ribadeneira, casado, mayor de edad, ecuatoriano; quienes declaran que es su voluntad la de constituir como en realidad constituyen esta compañía anónima que estará regida por todas las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías, de las leyes conexas y de estatutos contenidos en las cláusulas siguientes: C L A U S U L A S E G U N D A: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD DE LA COMPAÑIA.- a) La Com

NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LAS PERSONAS NATURALES

pañía Anónima que se constituye por esta Escritura se denomina Corrugadora Nacional "CRANSA" Sociedad Anónima. b) La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y por tanto está sujeta a las pertinentes disposiciones de la Constitución de la República y de sus respectivas Leyes y de estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada por el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital social pagado de la Compañía se podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la república del Ecuador o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO.- La Compañía tiene por objeto montar una fábrica para la producción y comercialización de cajas de cartón corrugado, destinadas para productos de exportación y para el consumo interno del país. Para el cumplimiento de su objetivo, podrá importar o comprar localmente las materias primas requeridas. Podrá asimismo constituir un depósito comercial privado con el objeto de importar materias primas en régimen de internación temporal, cuando éstas estén destinadas a cajas de exportación. Para logro de este objeto, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que comenzará a contarse desde la fecha de inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil. La duración del plazo podrá reducirse o ampliarse por resolución de la Jun-

ta General de Accionistas adoptada por el setenta y cinco por ciento (75%) o más del capital social pagado. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y DERECHOS.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,oo) dividido en dos mil (2.000) acciones de DIEZ MIL SUCRES (S/.10.000,oo) cada una, ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno al dos mil. Reunirán los requisitos contemplados en la Ley de Compañías. DE LAS ACCIONES.- La La emisión de acciones estará sujeta a las disposiciones de los artículos ciento setenta y siete al doscientos diez de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- Corresponde al Gerente General de la Compañía el control y suscripción del libro de accionistas, e inscribir la transferencia de a-ciones y más novedades que se produzcan. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos de los accionistas estarán regidos por las disposiciones de los artículos doscientos veinte al doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.- La Compañía para su administración contará con los organismos funcionarios siguientes: Junta General, Directorio, Presidente Ejecutivo de la Compañía y del Directorio, Gerente General. ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas formada por los Accionistas con derecho a voto, según los Estatutos, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos rela-

tivos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de los intereses de la Compañía. Además del ejercicio de las atribuciones del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, corresponde a la Junta General: a) Nombrar o remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario, al Subgerente General y al Auditor Interno; b) Conocer y resolver las renuncias que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta y designar sus subrogantes si lo considerare conveniente o encargar las funciones de personero dimitente a otro funcionario de la Compañía, si el reemplazo no hubiere sido previsto por los presentes Estatutos; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía incluyendo las remuneraciones de los funcionarios de la misma, sobre la base del proyecto que presente el Gerente; d) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que en forma conjunta o individual procedan al otorgamiento de poderes generales, fianzas o garantías a nombre de la Compañía, exclusivamente para el desarrollo de sus actividades; e) Conocer y resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; f) Interpretar los presentes estatutos y ejercer cualesquiera de las otras atribuciones y deberes determinados por la Ley o por otros artículos de estos estatutos, así como los que no estuvieren expresamente atribuídos por ellos o a otro órgano o personero de la Compañía; y, g) Al

Presidente Ejecutivo le subrogarán los Vocales del Directorio en orden de nombramiento y al Gerente General le subrogará el Subgerente General quienes tendrán sus mismas atribuciones. ARTICULO DECIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Habrá Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria. Unas y otras se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; para aprobar el presupuesto y, a hacerlo fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo, Gerente General, del Comisario de la Empresa; para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá conocer cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los órganos de administración creados por los presentes estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Habrá Junta General Extraordinaria cuando sea convocada por el Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La solicitud para reunión de Junta General Extraordinaria se la

cursará por escrito ante el Gerente General y en ella deberá constar el asunto u objeto para cuyo conocimiento y resolución se solicita la reunión de la Junta. Cuando se hubiere pedido reunión de la Junta General de conformidad con el inciso anterior, el Gerente General estará obligado a convocarle dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud so pena de ser removido de su cargo y sin perjuicio de que él o los Accionistas interesados puedan concurrir a la Superintendencia de Compañías para que ésta realice la convocatoria respectiva, en los términos previstos en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. Por resolución de los accionistas, pueden actuar como Presidente y/o Secretario de la Junta, otras personas accionistas o no de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA Y REQUISITOS DE INSTALACION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación del quórum de las mismas, se seguirá las disposiciones constantes en los artículos doscientos setenta y ocho y doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Para la instalación de la Junta se seguirá el procedimiento establecido en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. El Comisario será especial e individualmente convocado para las reuniones de la Junta General de Accionistas, so pena de nulidad de las mismas, sinembargo

su inasistencia no será causal de nulidad ni de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES, UNIVERSALES Y EXTRAORDINARIAS DE TODO EL CAPITAL SOCIAL.- Aún cuando no se haya hecho convocatoria por la prensa, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital social pagado y los Accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sinembargo cualquiera de los accionistas pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se encuentra suficientemente informado. Al realizar sesiones de Juntas Generales, Extraordinarias y Universales al amparo de este artículo todos los asistentes deberán suscribir el acta respectiva so pena de nulidad de la Junta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- INTERVENCION Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS.- Cada acción pagada íntegramente da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otro accionista o por persona extraña a la Compañía mediante carta dirigida al Gerente General, o poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y el Comisario de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ADOPCION DE RESOLUCIONES POR LA JUNTA.- Salvo las excepciones previstas por la Ley y las que expresamente se enuncian en este Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno (51)

por ciento del capital social pagado asistente a una reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIAS ESPECIALES.- Para la adopción de resoluciones sobre aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general para cualquier modificación del estatuto, se requerirá para que haya quórum, en primera convocatoria, la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, debiéndose seguir, por lo demás, el procedimiento previsto por el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CASOS EN LOS CUALES NO PUEDEN VOTAR LOS PERSONEROS DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General así como el Comisario, cuando fueren accionistas, no pueden pronunciarse con su voto en los siguientes casos: a) En la aprobación de balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. El Presidente Ejecutivo estará impedido de votar en los casos comprendidos en los literales b y c. En estos casos los indicados personeros deberán abstenerse de votar y las abstenciones, de acuerdo con el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías, se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a la sesión de la Jun

EL NOTARIO

ta respectiva, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos por la Ley de Compañías. Se llevarán actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina en el anverso y el reverso y debidamente foliadas y numeradas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio, que será nombrado por la Junta General, estará compuesto por cinco miembros: El Presidente Ejecutivo y Cuatro Vocales. Tendrá cuatro vocales suplentes.- El Directorio podrá tomar decisiones válidas, cuando estén presentes por lo menos tres Directores y tomará decisiones por mayoría de votos. El Directorio deberá sesionar previa convocatoria del Presidente Ejecutivo, del Gerente General o de dos vocales, cada vez que sea necesario. El Gerente General tendrá voz informativa.- Las atribuciones y deberes del Directorio son: a) Cumplir con las leyes, con los Estatutos y Reglamentos de la Compañía así como las disposiciones emanadas de la Junta General; b) Elaborar los reglamentos de la Compañía y presentarlos a la Junta General para su aprobación; c) Sugerir a la Junta General acerca de la conveniencia de dedicarse a actividades que estén fuera del principal objetivo de la Compañía; d) Supervigilar y dirigir la administración de la Compañía; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General el poder obligar a la Compañía por más de dos mil salarios mínimos vitales; f) Presentar a la Junta General Ordinaria la propuesta de reparto de utilidades; g) Rendir informe anual de sus gestiones a la Junta General, por medio del Presidente Ejecutivo; h) Absolver consultas y decidir sobre

todo asunto que, siendo de su incumbencia, redunde en beneficio de la Compañía; i) Solicitar, por intermedio del Presidente Ejecutivo o del Gerente General la reunión de la Junta General Extraordinaria; j) Proponer a la Junta General Extraordinaria la constitución de reservas especiales con el fin de financiar ampliaciones de la capacidad productiva de la Compañía; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- Los miembros titulares del Directorio podrán ser o no socios de la Compañía; durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente. m) Nombrar Auditores Externos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL DIRECTORIO.- La Junta General elegirá cada cuatro años, de entre los candidatos presentados por los Accionistas, al Presidente Ejecutivo de la Compañía, que lo será también del Directorio. El Presidente Ejecutivo podrá o no ser Accionista de la Compañía. Podrá ser indefinidamente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Firmar las convocatorias a la Junta General de Accionistas cuando no lo hiciere el Gerente General; c) Comunicar al Gerente General, Comisario y demás funcionarios elegidos por la Junta General sus respectivos nombramientos; d) Firmar las actas de sesión de la Junta General de Accionistas y de Directorio de la Compañía cuando las presida; e) Suscribir en forma conjunta con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones y deberes que contemplaren la Ley de Compañías y es-

EL NOTARIO

te Estatuto; g) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos y obligaciones que sobrepasen los cinco mil salarios mínimos vitales; y, con autorización del Directorio aquellos que sobrepasen los veinte mil salarios mínimos vitales; h) Ejercer la representación legal, administrativa, judicial y extrajudicial de la Compañía; y, en otras que le sean asignadas, por sí o conjuntamente con el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá cada cuatro años al Gerente General y podrá o no ser Accionista de la Compañía; podrá ser indefinidamente reelegido; y, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la compañía, en concordancia con lo dispuesto en el literal "h" del artículo anterior; b) Manejar los bienes y fondos de la Sociedad; c) Otorgar poderes generales o especiales, garantías y/o fianzas, previa autorización de la Junta General; d) Dirigir la actividad económica técnica de la compañía, administrar la misma, ejercer la jefatura del personal de empleados y obreros de ella, nombrarlos, contratarlos, removerlos, exigir cauciones, etcétera, tomando en cuenta en cada caso las disposiciones estatutarias; e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Compañía y presentarlo a la Junta de Accionistas para su aprobación; f) Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a los que se refiere el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías y otros que resuelva la Junta General; g) Llevar el libro de actas de la Junta General, entregarlo al Comisario, a

petición suya presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Celebrar actos y contratos que obligan a la Compañía hasta por cinco mil salarios mínimos vitales; i) Nombrar a los funcionarios y empleados, de acuerdo con el Presidente Ejecutivo que tengan un sueldo mayor a los Quinientos mil sucres; y, a los demás empleados. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIMITACIONES AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Comisario o cualesquiera de los funcionarios o accionistas de la Compañía están impedidos de disponer de cualquier bien, objeto o producto de la sociedad en beneficio propio, como también está prohibido utilizar los servicios de los empleados de la sociedad en provecho personal. Tampoco podrán comprometer a la Compañía dando avales o garantías de la misma a favor de otras personas naturales o jurídicas. Todos los beneficios, asignaciones y/o entregas de dinero serán resueltos por la Junta General, previo análisis de los balances e informes correspondientes, sin perjuicio de lo señalado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente, elegidos por mayoría de votos por la Junta General de Accionistas, por el período de un año. El Comisario podrá ser o no Accionista de la Compañía. En cuanto a sus facultades y obligaciones el Co-

EL NOTARIO

EMITIDO POR VENTA

misario se sujetará las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías del Ecuador. El Comisario suplente actuará sólo en caso de falta o impedimento debidamente comprobados del principal. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES, RESERVA, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO Y OTROS INFORMES.- El ejercicio económico de la Compañía se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre. Dentro de los noventa días siguientes, el Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas un balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y tendrá como antecedentes y base la contabilidad de la sociedad, que ha de ser llevada de conformidad con las normas estatuídas por la Superintendencia de Compañías del Ecuador. Conjuntamente con dicho balance, el Gerente General presentará un informe sobre la marcha económica general de la compañía y las posibilidades y planes para el próximo ejercicio económico. Los balances y cuentas que presente el Gerente General a la Junta General deberán estar acompañados del informe respectivo emitido por el Comisario, caso contrario no podrán ser aprobados. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada la Junta General resolverá con el voto de una mayoría que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria, sobre la determinación de castigos, gratificaciones, constitución y/o incremento de los fondos de reserva. Las

utilidades anuales se repartirán después de que se hayan separado de los beneficios líquidos de la misma. Por lo demás, la Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias pertinentes. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por las causas generales establecidas por la Ley de Compañías en su sección XI, y podrá también disolverse en forma anticipada por decisión tomada por la Junta General de Accionistas. Tanto en la liquidación que se haga al vencimiento del plazo de existencia de la Compañía como en la que se produzca antes del vencimiento de aquel, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General. La liquidación se regirá por las normas constantes en la Ley de Compañías vigente en el Ecuador, y sus Reglamentos y Resoluciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General sobre la base del proyecto elaborado y presentado por el Gerente General dictará el Reglamento de la Sociedad, para entrar en vigencia el proyecto de reglamento deberá ser aprobado con los votos de los socios Accionistas que representen la mayoría de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria. CAPITULO QUINTO.- REFORMA DEL ESTATUTO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- A solicitud del Gerente General, la Junta General podrá reformar el estatuto de la Compañía, para lo cual requerirá el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en primera con

vocatoria. C L A U S U L A T E R C E R A: DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCION DE ACCIONES.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los Accionistas fundadores de la Compañía, han suscrito y pagado el capital social de acuerdo al siguiente detalle: ACCIONISTA: señor Harry Klein Mann; CAPITAL PAGADO: seis millones de sucres; NUMERO DE ACCIONES: seiscientas; ACCIONISTA: Sr. Narciso Attía; CAPITAL PAGADO: cuatro millones de sucres; NUMERO DE ACCIONES: cuatrocientas; ACCIONISTA: INCASA; CAPITAL PAGADO: cuatro millones de sucres; NUMERO DE ACCIONES: cuatrocientas; ACCIONISTA: señor Daniel Klein; CAPITAL PAGADO: dos millones de sucres; NUMERO DE ACCIONES: doscientas; ACCIONISTA: Procesadora Nacional de Aves "PRONACA" Compañía Anónima; CAPITAL PAGADO: un millón quinientos mil sucres; NUMERO DE ACCIONES: ciento cincuenta; ACCIONISTA: Aves Procesadas "AVEPROCA" Compañía Anónima; CAPITAL PAGADO: un millón quinientos mil sucres; NUMERO DE ACCIONES: ciento cincuenta; ACCIONISTA: ingeniero Rodrigo Alvarez N.; CAPITAL PAGADO: un millón de sucres; NUMERO DE ACCIONES: cien. TOTAL CAPITAL PAGADO: Veinte millones de sucres; TOTAL NUMERO DE ACCIONES: dos mil. En consecuencia, se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado, cuyo veinte y cinco por ciento se deposita en el Banco de la Producción en la cuenta de integración del capital social de la Compañía CRANSA SOCIEDAD ANONIMA, dicho comprobante se adjunta. DOCUMENTOS HABILITANTES.- Uno.- Nombramiento del economista Guillermo Verdesoto, en calidad de Subgerente General de INCASA SOCIEDAD ANONIMA como su representante legal. Dos.- Nombramiento del

señor Juan Rivadeneira, en calidad de representante legal de las Compañías, Procesadora Nacional de Aves "PRONACA" Compañía Anónima y Aves Procesadas "AVEPROCA" Compañía Anónima. Tres.- Comprobante de Depósito. Cuatro.- Autorización inversión nacional señor Narciso Attía. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas autorizan al doctor Rodrigo Alvarez Saá, para que efectúe todos los trámites para legalizar este ~~contrato~~. SEGUNDA.- Por unanimidad, los Accionistas designan como PRESIDENTE EJECUTIVO, al señor Narciso Attía y como GERENTE GENERAL, al ingeniero Rodrigo Alvarez Naranjo. El Directorio estará conformado además por los señores: Harry Klein, Daniel Klein, Luis Backer y Juan Ribadeneira. Directores Suplentes han sido designados los señores: Esteban Alvarez Naranjo, Carlos Godoy Alvarado, Luis Backer Junior y Jack David Attía. Auditor Interno el licenciado Gonzalo Dávila. Usted, señor Notario se servirá añadir las cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta Escritura. Harry Klein, Daniel Klein, Narciso Attía, ingeniero Rodrigo Alvarez N., INCASA, representada por el economista Guillermo Verdesoto, Procesadora Nacional de Aves "PRONACA", representada por el señor Juan Ribadeneira. Aves Procesadas Compañía Anónima "AVEPROCA", representada por el señor Juan Ribadeneira. Firmada: doctor Rodrigo Alvarez Saá.- Abogado.- Matrícula número doscientos cincuenta y tres". H A S T A A Q U I L A M I N U T A que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente es-

ta escritura a los señores comparecientes por mí el Notario, aquéllos se afirman y ratifican en su contenido, por lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Sr. Harry Klein

C.I. 170304933-6

Sr. Daniel Klein

C.I. 170322189-4

Sr. Narciso Attia

C.I. 170277880-2

Ing. Rodrigo Alvarez N.

C.I. [illegible]

Econ. Guillermo Verdesoto

C.I. 1704239886

Sr. Juan Ribadeneira

C.I. 170392990-7

El Notario

COMPULSA DE

AUTORIZACION

OTORGADA POR:

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

A FAVOR DE:

EL SEÑOR NARCISO ATTIA

CUANTIA: INDETERMINADA

"&"

REGISTRO OFICIAL NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Quito, a lunes dos de Julio de mil novecientos setenta y nueve .- RESOLUCION NUMERO SETENTA Y CUATRO.El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración .En uso de las facultades que le confiere los Decretos Supremos números setecientos ochenta y nueve,de once de Septiembre de mil novecientos

EL NOTARIO

tenta y cinco , y [illegible] y cinco
de veinte y siete de Septiembre de mil novecientos
tenta y siete ; y , Vistos el Decreto Supremo núme
novecientos setenta y cuatro , de treinta de junio
mil novecientos setenta y uno , reformado por Decr
Supremo número novecientos - A , de diez de noviem
de mil novecientos setenta y seis , la declaración
ro quinientos veinte y dos de nueve de enero de mil
vecientos setenta y nueve , efectuada por el señor N
ciso Attía , la solicitud y documentación que repos
en los archivos de este Ministerio . R e s u e l v
Autorizar al señor Narciso Attía , de nacionalidad
gentina , residente en el Ecuador en forma lega
gún lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de
visa de inmigrante , según la Ley anterior , y con
gistro número doscientos trece - trescientos diez
te , para que invierta con el carácter de inversión
nacional en la constitución , aumentos de capital
ra de acciones , participaciones o derechos de com
ñías constituídas o por constituírse en el Ecuador
El señor Narciso Attía , que tendrá la calidad de
sionista nacional , conforme al Régimen Común de
miento a los capitales Extranjeros y sus Reformas
rá uso de la presente autorización las veces que f
necesario para lo cual en cada ocasión presentará
protocolizada de esta Resolución conferida por un
rio Público . - Disponer que la presente Resolució
protocolizada en una de las Notarías Públicas del

— Comuníquese . - Dado en Quito , a doce de Fe—
brero de mil novecientos setenta y nueve . — -
(firmado) Milton Cevallos Rodríguez , Subsecre-
tario de Comercio e Integración . - Certifica . -
(firmado) Economista Wilson Flores Jácome , Di-
rector Nacional Administrativo Financiero . - -
R A Z O N : Es fiel C o m p u l s a de la Resolu-
ción número setenta y cuatro , otorgada por el Mi
nisterio de Industrias , Comercio e Integración a
favor del señor Narciso Atiía , que antecede , la
misma que se halla agregada al Registro de Escri-
turas Públicas de la Notaría Décimo Primera del -
Cantón Quito , actualmente a mi cargo , en fe de
ello confiero esta , con igual objeto y valor en
Quito , a cinco de Agosto de mil novecientos no
venta y uno . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA A.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

EL NOTARIO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

R A Z O N : Es fiel compulsa del documento que antecede, en fe de ello confiero esta copia certificada, sellada y firmada en Quito, hoy día - martes veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y uno " . -

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO
NO VALE

incasa

INDUSTRIA CARTONERA ASOCIADA S.A.

PANAMERICANA SUR Km 7½ TELF. [illegible]
CASILLA [illegible] TELEX [illegible]
QUITO - ECUADOR

Marzo 31 de 1989

Economista
Guillermo Verdesoto B.
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar a usted, que la Junta General Ordinaria de Industria Cartonera Asociada S.A. "INCASA", de fecha 29 de marzo de 1989, por unanimidad, resolvió elegirlo SUBGERENTE GENERAL, por el término de tres años, en la forma y para las funciones que establecen los Estatutos Sociales de la Empresa.

Por consiguiente, felicitándole por tan acertada decisión y haciendo votos por el éxito en sus funciones, me suscribo de usted.

Atentamente

Ing. Rodrigo Alvarez N.
Gerente General

Acepto el cargo de SUBGERENTE GENERAL de Industria Cartonera Asociada S.A. "INCASA", en Quito 31 de marzo de 1989.

Econ. Guillermo Verdesoto B.

Certifico, que el economista Guillermo Verdesoto B., toma en esta fecha, la posesión del cargo de SUBGERENTE GENERAL de Industria Cartonera Asociada S.A. "INCASA", en Quito 31 de marzo de 1989.

Ing. Rodrigo Alvarez N.
Gerente General

FECHA DE CONSTITUCION: Febrero 13 de 1971
FECHA DE INSCRIPCION : Junio 16 de 1971

EL NOTARIO
EDMUNDO G. CUEVA CUEVA
E.C.C.C.

7 Abril 1984

Subgerente General
INCASA
Gerencia Comercial B. ✓
18 Feb 91

[signature]

ESPACIO EN BLANCO
NO SIRVE

AVES PROCESADAS C. A.
Aveproca

Quito, 1ro. de Abril de 1991

Señor
Juan Ribadeneira E.
Ciudad

Estimado señor Ribadeneira:

Por resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía ~~AVES PROCESADAS C.A. - "AVEPROCA"~~ celebrada el 25 de Marzo de 1991, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de:

GERENTE GENERAL

De acuerdo con los estatutos de la Compañía y para el período de: marzo de 1991 a marzo de 1992. Usted será el Representante Legal.

La Compañía fue constituída con fecha 3 de abril de 1986, ante el Notario Público Dr. Jorge Machado C., inscrita en el Registro Mercantil bajo el Repertorio No. 4868 de mayo 8 de 1986.

De usted atentamente,

Harry Klein
Presidente

Secretario

EL NOTARIO

Señor
Harry Klein
Ciudad

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de AVES PROCESADAS C.A.-"AVEPROCA" para el período de marzo de 1991 a marzo de 1992.

De usted atentamente,

Juan Ribadeneira Espinosa.

LJ/mm.

22 Abril 1991

22 ABR. 1991

PRONACA
procesadora nacional de aves c. a.

Quito, 1ro. de Abril de 1991

Señor
Juan Ribadeneira E.
Ciudad

Estimado señor Ribadeneira:

Por resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Procesadora Nacional de Aves C. A., celebrada el 25 de Marzo de 1991, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de:

GERENTE GENERAL

De acuerdo con los estatutos de la Compañía, y para el período de Marzo de 1991 a Marzo de 1992. Usted será el Representante Legal.

La Compañía fue constituída con fecha 28 de Marzo de 1977 ante el Notario Público Dr. Benjamín Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil bajo el Nro. 64 - Tomo 108 - Industrial, de Mayo 18 de 1977.

De usted atentamente,

Harry Klein
Presidente

Secretario

Señor
Harry Klein
Ciudad

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de Procesadora Nacional de Aves C.A., para el período de Marzo de 1991 a Marzo de 1992.

De usted atentamente,

Juan Ribadeneira Espinosa

22 Abril 1991

LJ/mm.

Razón: Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. ..... del Registro de Nombramientos Tomo 122
Quito, a 22 ABR. 1991
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	HARRY KLEIN	S/. 1.500.000,00
	NARCISO ATTIA	1.000.000,00
	INCASA	1.000.000,00
	DANIEL KLEIN	500.000,00
	PRONACA	375.000,00
	AVEPROCA	375.000,00
	RODRIGO ALVAREZ	250.000,00
SON:		5.000.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CORRUGADORA NACIONAL " CRANSA "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORZADA

Quito , a 11 de Octubre de 1991.
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

EL NOTARIO

"Se --

DOMINGO S. CUEVA CUEVA

Notaría Cuarta del Cantón Quito
Teléfonos: 527-410
230-058

otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a la misma fecha de su otorgamiento " . -

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

R A Z O N : Cumpliendo lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 2049 de fecha 19 del presente mes y año, anoté al margen de la escritura precedente otorgada ante mí, que ha sido aprobada en virtud de dicha Resolución . - Quito, martes 19 de noviembre de mil novecientos noventa y uno . -

DR. EDMUNDO CUEVA CUEVA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil cuarenta y nueve, d el señor Intendente de compañías de Quito, de 19 de noviembre de 1991, bajo el número 234 del Registro Industrial, tomo 23.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A.", otorgada el 29 de octubre de 1991, ante el notario Cuarto del Cantón, Dr. Edmundo Cueva Cueva.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en elRepertorio bajo el número 18739.- Quito, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO